



Actor: *****

Demandada: *****

Tercero llamado a juicio: ***** Sociedad Anónima de Capital Variable.

Juez: Adrián Domínguez Torres.

Secretaria: Sheila Jeanet Dominguez Salto.

Villahermosa, Tabasco, a once de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS para resolver los autos del conflicto individual de seguridad social *******/2025, promovido por ******* ***** *******, por propio derecho; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda.

Por escrito ingresado el siete de mayo de dos mil veinticinco, en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia de Trabajo del Décimo Circuito, y recibido el ocho siguiente en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, *****, por propio derecho, demandó de *****, en esencia, las siguientes prestaciones:

No.	Prestaciones demandadas a Petróleos Mexicanos.
A)	Nulidad del anexo 16 del contrato colectivo vigente en Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
B)	Reconocimiento de los derechos de seguridad social y de los beneficios que debe tener, contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajo.
C)	Desincorporación al régimen de cuentas individuales; la incorporación y aplicación retroactiva al régimen anterior de jubilación a la entrada en vigor del anexo 16 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del uno de agosto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTO. Alegatos.

Seguida la secuela procesal, por auto de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, la parte actora, demandada y tercera interesada formularon sus alegatos, respectivamente; consecuentemente, se turnaron los autos para el dictado de la sentencia correspondiente.

QUINTO. Sentencia definitiva.

El diez de octubre de dos mil veinticinco, se emitió la sentencia, al tenor de los resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver de la demanda instaurada por Lucia Acosta Osorio, en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se absuelve a la patronal *****
y tercero interesado *****
***** de todas las prestaciones reclamadas por la parte
actora.”

SEXTO. Amparo directo.

Inconforme con la sentencia, la parte actora promovió juicio de amparo directo, el cual fue radicado con el expediente ****/2025, del índice del **Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito**.

En sesión de **dos de julio de dos mil veintiséis**, el **Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región** dictó ejecutoria en el juicio de garantías ***** /2026**, amparo directo de origen ****** /2025**, del índice del **Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito**, mediante la cual concedió el amparo y protección de la justicia federal a ******* ***** *******, para que este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco, realizara lo siguiente:

“1. Deje insubsistente la sentencia reclamada de * **
***** ** ***, dictada en el conflicto individual
de seguridad social ***/2025 de su índice.***

SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
3030303130303030303073139343437363131
10/10/29 08:23:14

SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

- SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

- SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

- SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
3030303130303030303073139343437363131
10/10/29 08:23:14

- SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
3030303130303030303073139343437363131
10/10/29 08:23:14



(aportación definida), establecida en el anexo 16, del reglamento de jubilaciones, del Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019; y

E) Estudio sobre la devolución de las cantidades que se encuentran depositadas en la cuenta individual de Fondos de Ahorro para el Retiro (AFORE) al actor.

TERCERO. Análisis de la excepción de prescripción.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, se procede al estudio de la excepción de prescripción ya que, de resultar fundada, resultaría innecesario el estudio del fondo del presente asunto.

En el presente caso, la apoderada legal de la demandada
***** opuso la excepción de prescripción con
fundamento en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo,
respecto de las prestaciones que la parte actora reclama,
aduciendo que se hace valer por un año anterior a la fecha de la
presentación de la demanda, ya que las acciones que la actora
reclama prescriben en un año, y no puede reclamar prestaciones
de forma retroactiva durante todo el tiempo que lo venía laborando
antes de la presentación del escrito inicial de demanda; por lo que
si ésta fue presentada el **siete de mayo de dos mil veinticinco**,
solo se podrán estudiar las reclamaciones de un año atrás a la
fecha de presentación de la demanda.

El anterior planteamiento, es **infundado**, porque las prestaciones en que la actora basa su acción dependen de que éste pueda disfrutar de las **bases mínimas de seguridad social** que prevé el artículo 123, apartado B, fracción XI, constitucional; como lo es, el cambio de régimen de jubilación y devolución de los montos acumulados en su cuenta de ahorro para el retiro.

CUARTO. Delimitación de la controversia.

En primer lugar, se precisa que, de la demanda, su prevención y desahogo, así como de la réplica, se desprende que **la pretensión principal no consiste en obtener actualmente una pensión jubilatoria**, sino en que se reconozca al actor, con fundamento en el **artículo 2 del Anexo 16** del Contrato Colectivo de Trabajo, **el derecho a optar por el régimen de jubilaciones y,**

SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

REGLAMENTO DE JUBILACIONES

Artículo 1. Las **jubilaciones** que no cumplan con los parámetros mencionados en la regla I de la cláusula 134 de este contrato, se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

Además de la pensión jubilatoria, el patrón les pagará una prima de antigüedad por servicios prestados en los términos establecidos en el último párrafo de la cláusula 134 contractual, así como las prestaciones a que se refieren las cláusulas 135 y 136 del mismo contrato.

Dado lo anterior, el presente apartado consistirá en determinar si un trabajador sindicalizado que ingresó como transitorio antes del **treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, pero adquirió la calidad de planta el **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, se encuentra comprendido en el artículo 2 del Anexo 16 del Reglamento de Jubilaciones y Retiro del Contrato Colectivo de Trabajo de ***** o, por el contrario, queda sujeto al régimen de cuentas individuales previsto



en el artículo 3 del mismo Anexo; y, a partir de ello, determinar la validez de los descuentos, la procedencia de su devolución y los planteamientos constitucionales formulados.

También, se precisa que la parte actora no reclamó como prestación el reconocimiento de la antigüedad general de empresa, por tanto, la antigüedad únicamente se analiza en la medida estrictamente necesaria para resolver la prestación efectivamente ejercitada: determinar si, al **treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, la actora se encontraba dentro del supuesto previsto en el artículo 2 del Anexo 16 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por tanto, no se incorpora como prestación, ni como punto resolutivo un reconocimiento autónomo de antigüedad general de empresa.

Consecuentemente, este tribunal estima conducente que, para determinar la procedencia de las prestaciones reclamadas, **es necesario examinar la antigüedad de la trabajadora hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, ya que dicho tópico es indispensable, para tenerlo como base en el que descansa el análisis de la procedencia de la acción principal del presente juicio.

Sucesivamente, al advertirse en auto de depuración de **diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco** que no existe controversia sobre la fecha de ingreso de la actora y en la cual obtuvo la calidad de trabajadora de planta sindicalizada el **catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, quedan expresamente fijados como hechos no controvertidos.

En este contexto, respecto al periodo de antigüedad de la actora hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, se advierte que no existe discrepancia entre las partes sobre su cómputo; pues la antigüedad **es inferior a quince años**¹.

Este pronunciamiento se realiza exclusivamente para determinar la actualización del requisito previsto en el artículo 2 del Anexo 16 y no implica reconocer al actor una antigüedad general

¹ Del ***** al *****

 ***** se computan 9 años, 6 meses y 5 días, esto es, 3475 días.

SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO
30303031303030303030373139343437363131
10/10/29 08:23:14

acreditado
***** y
nombre de
el presente
on menos

el Anexo 1
Petróleos
ón a las c
o y por en

ordenado
ajo del D
nes que
rigen ****
al estable

o la nulidad
de *****
***** ** * * *
cláusulas 1
a, la desin
olución de
cepto “AP

***** *****
.- Se dem
e Trabajo
** *****
o con re
colectivo, e
s aplicab
el decreto
** * *****



se obliga a alcanzar un acuerdo con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en un plazo de un año a la entrada en vigor de dicho decreto, situación que no sucedió ya que debió haber entrado en vigor para el acuerdo colectivo del bienio 2015-2017, siendo que se acordó dicha situación hasta el bienio 2017-2019, del cual no se transcribe en su totalidad pero se transcribe la parte esencial a fin de su mejor comprensión.

Ahora bien, dicho decreto de ** ** ***** ** ****, se deriva del decreto publicado el ** ** ***** ** **** donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, dentro de lo que se establece que se creará el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo el cual tendrá dentro de sus funciones recibir, administrar y distribuir los ingresos y demás disposiciones aplicables, pero este decreto dentro de sus artículos transitorios señala, en específico en el segundo, que los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios para Pemex se respetarán en todo momento y de conformidad con la Ley, situación que no ocurrió; y por lo que hace al cuarto transitorio señala que tendrá 120 días el Congreso de la Unión para hacer las adecuaciones al marco jurídico para la entrada en vigor, una vez hecho se creará el citado fondo.

Derivado de lo anterior tenemos el decreto de ** ** *****
 ** **** por medio de cual, en su artículo tercero transitorio se
 establece que se deberá alcanzar un acuerdo para la modificación
 del contrato colectivo de ***** , dentro de la cual se
 deberá contemplar que las pensiones o jubilaciones de los
 trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo el esquema
 de cuentas individuales, afectado con esto los derechos de los
 trabajadores, violando completamente los derechos laborales
 adquiridos por medio de la lucha.

Ahora bien, con fecha ** ** ***** ** **, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en la cual se cambia la naturaleza jurídica de ***** ***** , pero dentro de esos cambios en los artículos Segundo y Tercero transitorios señalan en primer término que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180

días naturales a partir del 1 de noviembre de 2024 para realizar las adecuaciones a las leyes secundarias correspondientes, esto son 6 meses que terminan el **** ** ***** ** ****. Como segundo punto el artículo tercero transitorio señala que se derogan los artículos transitorios del decreto de 20 de diciembre de 2013 que reformaba la Constitución haciendo a ********* productiva del Estado.

Dicho lo anterior el decreto de **deroga los artículos transitorios del decreto de 20 de diciembre de 2013**, entre ellos la entrada en vigor del mismo, por ende dejando sin efectos dicho decreto y como la máxima jurídica señala "lo accesorio surte la suerte de los principal", el decreto de **en cual se establece la obligación de incorporar el régimen de cuentas individuales al Contrato Colectivo celebrado entre resulta NULO** llevando consigo la NULIDAD del ANEXO 16 del citado pacto colectivo.

La nulidad de los decretos antes señalados implica que el ANEXO 16 del Contrato Colectivo, por lo que hace a los Contratos Colectivos de los bienios 2017-2019, 2019-2021, 2021-2023 y 2023-2025 resulte invalido y carente de aplicación, ya que el mismo ha traído perjuicio para los trabajadores que se rigen bajo dicho pacto colectivo. Ahora bien, al tenor de lo anterior resulta contrario al Contrato Colectivo, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo el régimen de cuentas individuales mismo que resulta nulo, razón por la cual demando ante mi incorporación de manera retroactiva al régimen anterior jubilatorio aplicable.”.

[Énfasis añadido].

Al contestar la demanda, la patronal, sostuvo, en síntesis, que la trabajadora ingresó a laborar el ***** ** ***** ** ** ** ***, como **trabajadora transitoria, con interrupciones en sus nombramientos, y que firmó su contrato como de planta sindicalizada** a partir del ***** ** ***** ** ** ***, ******, con la plaza que ocupa actualmente (técnico laboratorista anatomía patología citotecnológico); por consiguiente, acorde a esta última fecha, le corresponde el nuevo régimen de

e encontra
antes del 3
r tanto a t
do que la
posiciones
abajadores
n de acuer

la cláusula de no discriminación al personal transitorio

ulo 2 del I
personal
anecer en
trabajadora
no conta
automático

tora plante
Trabajo c
ndicato de
PRM) de la
realidad s
ón de no

de la cláusula
correspondiente
del Reglamento
para un trato
de los contrac
cláusula

os contrac
cláusula
ción de aqu

midad con
 bajadores
 ños o más
 55 años de
 14 días, q
 de salarios
 tes en el
 do en cada
 lanta lo ha
 cuyo caso s
 uesto par
 s de servi
 ubilatoria s
 ximo.
 ditan 30 a
 mo y los q
 dad, se le
 uesto de pla
 . En estos
 rá la facult
 ptar su ju
 los para
 o con el an

ditan 30 a
 mo y los q
 dad, se le
 uesto de pla
 . En estos
 rá la facult
 ptar su ju
 los para
 o con el an

o
e no cum
e la cláus
el present

realizados con
registrado

1

e no cum
 e la cláus
 el present

realizados con
registrado

patrón otor
u fracción
favor de
quince, h
ez que ac

último párrafo
y uno de d
ní mencio
nominado

lo I, Jubila
umplan los
por lo dis

miembro de
 menor a qui
 mente por
 derecho a l
 cio ahí de

ñala que l
enero de c
entas indiv
ra financi

al en Mate
 mó que la c
 n sistemá
 n de jubila

Optar volu
dividuales
da a toda

retendrá de la liquidación de salarios al trabajador, el importe de las aportaciones a su cargo y las depositará conjuntamente con las aportaciones patronales, en la cuenta individual del trabajador.

ARTÍCULO 5. De todos los movimientos que se realicen en la cuenta individual del trabajador, se le informará a través del estado de cuenta que emita la institución que administre su cuenta individual, de conformidad con la ley aplicable a la materia.

ARTÍCULO 6. Los trabajadores contratados de forma definitiva a partir del 1 de enero de 2016 y aquellos contratados de forma definitiva con anterioridad a esa fecha, que hayan migrado al nuevo régimen de pensiones, y que se encuentren en los supuestos a que se refieren las reglas II y III de la cláusula 134 de este contrato, para obtener el retiro por incapacidad total y permanente para el trabajo, se les cubrirá una pensión en los porcentajes señalados en dichas reglas, según les corresponda y la pensión será cubierta con los fondos de su cuenta individual, a través de una renta vitalicia incluyendo en su caso el seguro de sobrevivencia, y en caso que los fondos sean insuficientes, el diferencial correspondiente será abonado por el patrón a la cuenta individual del trabajador.”

La interpretación adminiculada de los dispositivos anteriormente reproducidos permite concluir que existen tres esquemas de jubilación, los cuales se sintetizan en el recuadro siguiente:

Norma	Dirigida a	Esquema de jubilación
Cláusula 134, fracción I, del CCT.	Trabajadores de planta que al 31 de diciembre de 2015 sean susceptibles de obtener su jubilación (hayan registrado 15 años o más de antigüedad).	Podrán ejercer el derecho a la jubilación cuando reúnan: a) 25 años de servicios y 55 de edad, con 80% de promedio de salarios ordinarios, con modalidades; b) 30 años de servicios con 55 de edad; o c) 35 de servicios sin límite de edad; con el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167219188_639247368599899625.p7m

Autoridad Certificadora:

AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	SHEILA JEANET DOMINGUEZ SALTO		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.39.34.34.37.36.31.31		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/26 21:54:30 - 11/09/26 15:54:30		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	03 b9 9c d1 ca 31 3b b4 a2 48 85 65 69 7e 70 52 d7 cf b8 0e 9c 91 b6 0d 70 4a 8c 2d a0 1b 77 0c fc 6f 72 ec 5d 43 03 be 38 22 b3 20 55 18 57 ba b1 81 59 63 a6 49 11 a0 15 cb d3 bc cf dc 5a d8 0b ae 80 b6 67 49 41 79 eb bb 4b 19 e3 e8 a2 a5 e8 28 59 49 8f 51 a6 ca df 5c 58 dc 1d 00 a0 e9 3f af 3a 7f 47 ef 8d 63 55 ee 06 b7 3a ae e4 82 21 75 4e c0 70 27 31 be 55 e5 24 93 dc 20 bb 39 28 22 09 c6 9e 98 30 cb 46 28 1d ef 49 ff c5 07 2e 04 7c 69 6f 77 da c2 69 91 83 46 d1 23 b6 69 48 bb bc e4 77 88 1e 66 ba 93 20 4a d8 bc 8c 3d c1 40 88 4e cf ff a7 37 df 60 9d fa 7f b1 72 9c 29 81 5a 84 27 3a 77 21 b9 76 27 60 de 5f 11 2a 81 ea ed b3 6f 97 a8 e4 31 a7 5c fd 1a a1 af 36 1d eb 98 4d 7c 7b 4e c8 58 66 ad c8 0b 6d 9a b0 2b 76 22 2c 89 47 f9 a4 ff 84 70 04 e8 2a 36 1e				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/26 21:54:31 - 11/09/26 15:54:31				
Nombre del respondedor:	OCSP SAT				
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.37.31.39.34.34.37.36.31.31				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/26 21:54:31 - 11/09/26 15:54:31				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	205706724				
Datos estampillados:	yCPS+HLK4hHFk6RdIE/lbnkU0Xk=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ADRIAN DOMINGUEZ TORRES	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.25.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/26 22:20:53 - 11/09/26 16:20:53	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	9b dd 4c ab 8e 0a e2 82 81 b0 fb a2 e5 49 74 65 8e 6a 6d d6 99 cb 9e d2 57 8c 39 06 fa ba c0 52 45 26 fe 01 39 31 19 fa 31 60 30 93 8b 42 61 a6 f6 4f cf d3 43 33 1f 55 3d ab b5 4e 42 bb b2 77 78 4a 8c b8 95 0a 95 26 99 1f c1 c9 0a 1e 74 ab 9d c4 81 0e 15 e5 7f 48 6c 1d 9d c3 18 d7 89 aa b1 a4 4d e8 d6 bc bf 5f 7d 66 45 a2 a7 66 e7 6f d5 63 0f fd 59 0e 1b 90 5f 7a 18 bb 84 c0 ca 7d 36 df be 46 fc 33 3a 02 d6 db 74 a6 20 51 f2 c4 29 e7 6f 97 47 b1 b1 06 b6 4c 1d fe 4f f3 b8 f3 2a 46 43 d3 a9 95 ba 92 b9 61 60 c2 26 55 40 78 3e 53 c0 23 fd 88 47 5a 35 a7 4f bc 81 e0 be de cf 7b 05 95 b3 f7 20 16 92 3b 24 c2 95 67 df f1 4e 7d 06 9c 44 8d 74 41 83 98 f3 2a e7 ee a1 a8 bd ff 89 95 ca 3a 36 d0 ab 5f bd 8c 43 33 29 82 09 d8 0a f4 85 33 b9 ad 6c 44 48 2e af 3e ff b0 6a bc d7 72 9a 7e 73 45 49 36 62 30 00 b4 6f b0 26 24 fe e8 12 92 8f 5b b7 9a d1 c8 01 2c 0f 73 4f 2b 3c 09 e8 ca 5a 9d 00 35 00 86 a6 57 21 83 f2 9d 4e 1d b0 6e ec 8e 13 6d ef 7b 67 6d 24 3b fc 9c 4e cb 92 43 83 fe bf d9 d1 e5 66 14 1a e3 34 19 8c 8b df 5d 61 a1 47 29 f3 c3 f2 51 56 56 46 4a d7 9f f5 5f ec c0 bb 19 dc b9 54 19 fe 53 19 5a ca 0d b6 d5 06 c9 24 07 2e 7f a3 7a cc 6b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/26 22:20:53 - 11/09/26 16:20:53			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.25.34			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/26 22:20:54 - 11/09/26 16:20:54			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205731405			
Datos estampillados:	EqGc5JSIEKt7OwgnY3LmYi4vPUo=			

El once de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Sheila Jeanet Dominguez Salto, Secretario(a), con adscripción en el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.